

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 14/09/2022 1:15:04 p. m.

Estado Nro.: 092

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00085-00	Civil	Maria Teresa Patel	Gonzalo de Jesus Londoño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/09/2022
2022-00051-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	LUZ ELENA SANCHEZ RAMIREZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/09/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00085-00
Auto de Sustanciación No. 530

Se resuelve la solicitud recibida del apoderado de la parte accionante:

En vista de que al demandado Gonzalo de Jesús Londoño Montoya y apoderado actuante Dr. Orlando de J. Alzate Saldarriaga, no les asiste deber ni responsabilidad alguna para allegar tanto el certificado civil de defunción y certificado de matrimonio del finado demandado CARLOS HORACIO VÉLEZ ROJAS, como los registros civiles de los hijos en calidad de herederos, tal como se dispuso en el auto del 2 de junio hogaño; no es procedente el requerimiento solicitado.

Ahora bien, informado por el mismo togado que el señor ALEJANDRO ROJAS MONTOYA, identificado con cédula 8464079, residente en la vereda el Cinco, paraje la Lucha, sector el Portal de este Municipio, celular No. 3022543592, es hijo del finado demandado Carlos Horacio Rojas Vélez; conforme a los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43.4 en armonía con el artículo 297 del CGP, se ordena REQUERIR al señor ALEJANDRO ROJAS MONTOYA, para que aporte su certificado civil de nacimiento con efectos civiles, y los demás documentos relacionados en este proveído, o en defecto indique la oficina donde puede hallarse dicha prueba, y las direcciones físicas o electrónicas donde se pueden localizar, tanto la cónyuge en caso de existencia de matrimonio como los demás hijos del finado demandado. Requerimiento que con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, se hará en forma presencial, mediante citación por la Secretaría al número de celular informado, requerido a quien se le concederá el término judicial de diez (10) días para cumplir el ordenamiento dispuesto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 092, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00051-00
Auto de Sustanciación No. 531

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.1 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 092, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA